



LIBERTAD Y ORDEN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARÍA

TRASLADO

DESPACHO DEL MG. DR. PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

No.	RADICACIÓN No	PROCESO	PARTES	FECHA DE FIJACIÓN	FECHA DE DESFIJACIÓN	TRASLADO
1.	52001233 3000- 2017- 00515-00	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	Demandante NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR Demandado: MUNICIPIO DE MOCOA - PUTUMAYO	20- FEB-23	22- FEB-23	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA

El presente TRASLADO se CORRE por el término de 3 días hábiles y se fija el día de hoy DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a partir de las 8 a.m., en la página web del Tribunal, término que de conformidad con el Art. 110 del C.G.P, empieza a correr el día VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). Se **DESIJA** el VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las cinco de la tarde (5:00 p.m.)¹.

OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

¹ Mediante Acuerdo CSJNAA22-0160 del 25 de febrero de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño estableció el horario de 8 am a 12 m y de 1 pm a 5 pm para los Despachos Judiciales de los Distritos de Pasto y Mocoa

RECURSO REPOSICION Y/O QUEJA

Raul Tomas Quinones Hernandez <raul.quinones@mininterior.gov.co>

Miércoles 15/02/2023 16:31

Para: Despacho 04 Tribunal Administrativo - Nariño - Pasto <des04tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (158 KB)

Recurso de reposición y en subsidio queja.pdf;

Doctor

PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Magistrado

Tribunal Administrativo de Nariño

des04tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: Medio de Control: Controversia Contractual

Radicado: No. 52001233300020170051500

Demandante: Ministerio del Interior.

Demandado: Municipio de Mocoa- Putumayo

Respetado doctor: De manera atenta me permito remitir a su Despacho, recurso de reposición y en subsidio de queja, contra el auto de 10 de febrero de 2023, proferido por su despacho y notificado el 10 de febrero de ese mes y año dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

RAUL QUIÑONES HERNANDEZ

Coordinador Grupo Contencioso Administrativo

Oficina Asesora Jurídica



Doctor
PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado
Tribunal Administrativo de Nariño
des04tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: Medio de Control: Controversia Contractual
Radicado: No. 52001233300020170051500
Demandante: Ministerio del Interior.
Demandado: Municipio de Mocoa- Putumayo

RAÚL TOMAS QUIÑONES HERNÁNDEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, comparezco ante usted dentro del término legal, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO QUEJA** contra el auto de 10 de febrero de 2023, proferido por su despacho y notificado el 10 de febrero de ese mes y año dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos.

DEL AUTO RECURRIDO

A través de auto de 10 de febrero de 2023, el Despacho resolvió:

“PRIMERO: NO CONCEDER, por extemporáneo, el recurso de apelación, interpuesto por la parte accionante contra la sentencia del día 18 de octubre de 2022.”

Como sustento de la decisión, el Despacho consideró:

“(…)

2.2 Ahora bien, en el presente asunto se encuentra que la sentencia de primera instancia fue notificada el 19 de enero de 2023, contando las partes con el término de diez (10) días para interponer el recurso de apelación (del 20 de enero al 2 de febrero de 2023). El día 6 de febrero de 2023, la parte demandante interpuso recurso de apelación contra dicha providencia. No obstante, como se advierte de las normas que se vienen de leer, dicho recurso fue presentado de forma extemporánea.

2.3 Es claro que el art. 203 sobre notificación de sentencias, no sufrió modificación alguna con la reforma de la Ley 2080 de 2021, norma que establece o reglamenta de manera precisa cómo se surte la notificación de las sentencias, mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales, resaltando al expediente se anexará la constancia de recibo generada por el sistema de información, y que la notificación se entenderá surtida en tal fecha.

(…)”

FUNDAMENTO DEL RECURSO



Es de conocimiento público que la Ley 2080 de 2021 modificó varios de los artículos de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”. Entre los cambios normativos el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, dispuso:

“ARTÍCULO 52. Modifíquese el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 205. Notificación por medios electrónicos. *La notificación electrónica de las providencias se someterá a las siguientes reglas:*

1. La providencia a ser notificada se remitirá por el Secretario al canal digital registrado y para su envío se deberán utilizar los mecanismos que garanticen la autenticidad e integridad del mensaje.

2. La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El Secretario hará constar este hecho en el expediente.

De las notificaciones realizadas electrónicamente se conservarán los registros para consulta permanente en línea por cualquier interesado.”

De acuerdo con lo anotado, se tiene lo siguiente, la sentencia de primera instancia fue notificada el 19 de enero de 2023 a través de correo electrónico, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en la precitada regla, la notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Así las cosas, el Despacho erró al negar el recurso de apelación por extemporáneo teniendo en cuenta que, la notificación de la sentencia fue el día 19 de enero de 2023, por lo tanto, el término para recurrir la decisión inició “transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje”, es decir, el día 24 de enero de 2023 y culminaba el día 6 de febrero de 2023, fecha esta última en la que la entidad formuló la apelación, de esta manera no existe duda que la alzada se deprecó en tiempo.

Al respecto, recuérdese que el Consejo de Estado en Auto de Unificación Jurisprudencial de 29 de noviembre de 2022, en el proceso con radicado No. 68001233300020130073502 (68177), señaló:

“PRIMERO: ADOPTAR la siguiente regla de unificación jurisprudencial:

«La notificación de las sentencias por vía electrónica prevista en el inciso primero del artículo 203 del CPACA se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 205 del CPACA».”

ANEXOS

1. Auto de Unificación Jurisprudencial de 29 de noviembre de 2022, proferido en el Exp. No. No. 68001233300020130073502 (68177).



PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicito muy respetuosamente al Despacho, se sirva **REPONER** lo dispuesto en el auto de 10 de febrero de 2023, y en su lugar, **CONCEDA** el recurso de apelación formulado por la entidad contra la Sentencia de 18 de octubre de 2022 proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño en el expediente del asunto.

De no acceder a lo anterior, respetuosamente formulo recurso de **QUEJA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo señalado en el artículo 353 del Código General del Proceso.

Atentamente,

Raúl Tomas Quiñones Hernández
C.C: 19.288.883 de Bogotá
T.P: 42.074 del C. S. de la Judicatura